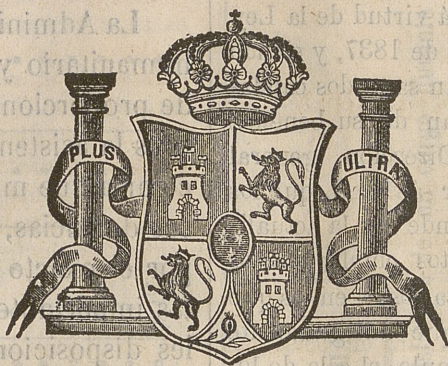


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

INSTRUCCION

para proveer entre los artesanos españoles 12 plazas de discipulos observadores de la Exposicion universal que se ha de celebrar en Paris el año de 1867.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discipulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán:

- 1.ª Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comision de Paris, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.
- 2.ª Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.
- 3.ª Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposicion en general y de los intereses de los expositores en particular distinguiéndose cuanto sea dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesania, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.
- 4.ª Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden

que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.ª Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion en las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

- 1.ª El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.
- 2.ª El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si ántes no diesen motivo por falta de subordinacion ú otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despidan en uso de sus atribuciones.
- 3.ª Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo ménos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comision general Española, es á saber: uno que será Vocal de la misma Comision, y los demás que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el

Vocal de la Comision Española, y en su defecto el juez de mayor edad. y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, qué dia y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por si mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Octubre de 1866.

Gaceta del 2 de Octubre de 1866.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Agricultura.—Exposicion universal de 1867.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 25 del corriente, al cual acompaña un proyecto de Instruccion sobre las formalidades que deben observarse para el nombramiento de 12 artesanos que con el carácter de discipulos observadores han de auxiliar los trabajos de la Exposicion universal de Paris, S. M. ha tenido á bien aprobarle y autorizar á V. E. para que proceda al nombramiento é instalacion del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los interesados, y á todo lo demás que sea necesario hasta la formación de las propuestas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Setiembre de 1866.—Oróvio.

Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de 1867.

Art. 14. El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15. Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16. Terminados los ejercicios los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden:

1.º Se determinará en votacion secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papelitas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, concediendo los 12 primeros números á los que mas se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17. En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18. Al dia siguiente de la formacion de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.
—El Presidente de la Comision general Española, Duque de Veragua.—
El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 292.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Administracion local.

El Ilmo. Sr. Director general me manifiesta en comunicacion de 25 de Setiembre último lo siguiente:

«Estando espidiéndose por la Junta general de la Deuda pública los mandamientos de pago, por la liquidacion de los créditos que contra el Tesoro tienen los Pósitos del Reino, proce-

dentos de las acciones del estinguido Banco de S. Carlos, de las cuales dispuso el Gobierno á virtud de la Ley de 9 de Noviembre de 1837, y siendo conveniente que tan sagrados caudales no se distraigan de su benéfica institucion, esta Direccion general acuerda manifestar á V. S. que los Ayuntamientos donde en la actualidad existan, Pósitos empleen estos créditos en fomentarios, y en los que no existan, pero que antiguamente los tuviesen, estimule el celo de los Municipios para que con los descuentos que reciban y los medios que se previenen en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 24 de Julio de 1864, organicen y rehabiliten tan caritativos establecimientos que tantos beneficios entrañan en pró de la clase proletaria, bajo la tutela y eficaz proteccion administrativa que dispensa á los Pósitos su legislacion especial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1866.—
El Director general, Francisco Botalla.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y excitar ademas su celo en cumplir la precedente disposicion.

Valladolid, 2 de Octubre de 1866.
Mariano Herrero.

CIRCULAR.—NÚM. 297.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de Vicente Rueda, de 84 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 2 de Octubre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas del Vicente Rueda.

Estatura corta: pelo cano: ojos castaños: color bueno: nariz afilada: cara redonda: viste pantalon color ceniza con un chaqueton de cuadros y chaleco de lo mismo.

Núm. 290.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA,

Sanidad.—Facultativos Titulares.

Con esta fecha he acordado imponer á D. Lorenzo Mendoza Médico titular del municipio de Cabezón, la multa de cincuenta escudos, por ausentarse del pueblo y abandonar la asistencia facultativa de los pobres del Distrito, rescindiendo ademas el contrato que tenia contraido á este objeto con el Ayuntamiento, y ordenando el pago de la asistencia prestada durante su ausencia y que se preste hasta la provision interina de dicha plaza, á costa de los honorarios que el mencio-

nado Sr. deba percibir de los fondos comunales.

La Administracion llevada del humanitario y filantrópico deseo de proporcionar á las clases pobres la asistencia facultativa necesaria que mitigue en lo posible sus dolencias, y siempre solicita por el exacto cumplimiento de las importantes y trascendentales disposiciones sanitarias, no puede dejar sin el oportuno correctivo un abuso como el cometido por el ex-titular de Cabezón, de irreparables consecuencias tal vez, y que ademas de la responsabilidad civil, lleva consigo la infraccion del acto mas honroso del ejercicio de las profesiones médicas, el de moralidad facultativa.

Dispuesto como estoy á dispensar la proteccion que se merece una clase tan importante como la de Médicos titulares, no toleraré el mas mínimo esceso en aquellos de sus individuos que olvidando su decoro profesional desconozcan lo sagrado de los deberes que les impone su cargo para con la Administracion y para la salud de las infelices familias que se confia á su cuidado.

Espero pues, que la medida adoptada con el Sr. Mendoza servirá de eficaz ejemplar á los demas titulares en quienes confio el mas atento y esmerado cumplimiento de su deber.

Valladolid Octubre 2 de 1866.

—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 295.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido:

Por el presente, cito llamo y en plazo á Angel Galindo de Diego, natural de la villa de Fuensaldaña, Partido judicial y Provincia de Valladolid, vecino y vigilante que fué de proteccion y seguridad pública de esta de Palencia, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se publique en la *Gaceta*, se presente en la carcel de esta referida ciudad para hacerle saber la Real Sentencia pronunciada por los Señores Presidente y Magistrados de la Audiencia Territorial de Valladolid, de dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve en la causa seguida contra él sobre lesiones inferidas á Francisco Gonzalez Alonso, soltero, natural de esta referida Ciudad, en la noche del dia seis de Marzo de dicho año, puesto que hasta ahora, á pesar de las diligencias practicadas en su

busca, no ha podido ser habido bajo del apercibimiento que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.
—Por su mandado, L. Mariano Gomez Estrada.

Núm. 294.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

De orden de S. A. la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia se ha comunicado á la Regencia de esta Audiencia para su cumplimiento la Real orden que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 9 de Julio último se dijo al Sr. Ministro de Estado lo siguiente:—En el Juzgado de primera instancia de Olivenza, se han seguido dos causas criminales al Portugués Antonio Pedro Rosado, actualmente preso en la carcel de Villaviciosa, segun manifiesta la Audiencia de Cáceres, la una sobre aprehension de una ganza y robo de dos caballerias menores y la otra sobre fuga que egecutó de la expresada carcel de Olivenza, y no pudiéndose reclamar la estradicion de dicho reo por ser súbdito de la nacion en que se ha refugiado, S. M. ha tenido á bien mandar con el objeto de que no queden impunes los mencionados destinos, que se remita á V. E. como de Real orden lo egecutó, el testimonio de los cargos que en ambos procesos resultan contra el expresado reo, á fin de que pasándolo al Gobierno Portugués, éste someta al Rosado á la accion de sus Tribunales, y á si mismo que en tiempo oportuno se sirva V. E. facilitar á esta Secretaria del despacho un certificado del fallo que recaiga. Lo que de Real orden traslado á V. S. en contestacion á la comunicacion de 9 de Febrero y 3 de Marzo anteriores; advirtiéndole á V. S. que la resolucion adoptada respecto á Rosado está conforme con lo dispuesto por regla general para los Portugueses que despues de haber cometido algun delito en nuestro pais, se refugiaron al suyo, cuyo Gobierno no quiere entregar sus propios súbditos para que sean castigados por Tribunales de otra Nacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1846.—Esta rubricado.—Es copia.—El Subsecretario.—Hay una rúbrica.—Es copia de su original, de que yo el infrascrito vice-Secretario del Tribunal Supremo de Justicia certifico.—Madrid 27 de Setiembre de 1866.—Hernando Maria Ruiz.

Y el Ilmo. Sr. Regente ha acordado se circule en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los Jueces de primera instancia del territorio á fin de que en lo sucesivo se atemperen á sus disposiciones en casos de igual naturaleza.

Valladolid 28 de Setiembre de 1866.
—Por orden de S. S. I., El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Setiembre actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos á quienes se adquirieren con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de 11 de Febrero del año 1864, á saber.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.			HARINA.		VALOR.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.				
		Sus clases.	Quintales métricos.	Kils.	Hectis.	Escs.	Mils.	Número de Fans. Cilos.	Cada una su Valor. Escs. Mils.	Número de Fans. Cilos.	Kilos.	Número de Fans. Cilos.	Cada uno su Valor. Escs. Ms.	Quints. Mts.	Kils.	Hees.	Su valor en quintal. Escs. Mils.	Núm. de Quints. Mts.	Su valor. Escs. Mils.
1	Valladolid.	Francisco Perez.																	
3	Idem.	Ignacio Fernandez.																	
5	Idem.	Pedro Gutierrez.						100	41 408										
7	Idem.	Hilario Lorente.																	
9	Idem.	Andrés Bermejo.																	
9	Idem.	Antonio Perez.																1,000	0,860
9	Idem.	Bias Sanz.																500	0,860
9	Idem.	Hilario Fernandez.																500	0,860
11	Idem.	Hilario Lorente.						200	41 408									1,000	0,860
11	Idem.	Guillermo Leon.																	
15	Idem.	Faustino Omos.																	
22	Idem.	Santiago Alonso.																	
25	Idem.	Guillermo Leon.						560	41 408										
24	Idem.	Dámaso del Barrio.						414	41 408										
25	Idem.	Antonio Fernandez.																	
28	Idem.	Pedro Miguel.																	
30	Idem.	Domingo Echavarría.																	

Valladolid 30 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

CUARTA SECCION.

Núm. 293.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de esta provin-

Don José Cuadrillero, Juez de Paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Calisto Sanz Churrutia, natural de Rueda, vecino que ha sido de esta de Medina, casado, guarnicionero, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzado, á satisfacer la multa, gastos y costas que le han sido impuestas en causa por desacato á los Agentes de la Autoridad, apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina del Campo veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Luis Lorenzo de Villavedon.

Núm. 298.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Núm. 291.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.		Precio.	Aceite.		Carbon.		Paja para rellenos.	
		Salamanca.	Idem.		Litros.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.		
12	Salamanca.	Antonio Gonzalez		4,128				20		
15	Idem.	Juan Gonzalez.		4,128				50		
14	Idem.	Carlos Rodriguez.		4,128				45		

cia con fecha 22 del mes último se ha servido pasar á esta Administracion la orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una exposicion de los señores Aran, Landeta y Compania, F. Ibarra, Matienzo y Morales, y Perez Casariego hermanos, Almacenistas de tabacos habanos, solicitando la libre introduccion por la Aduana de esta corte de los que de aquella procedencia se destinan á la venta pública, y visto lo manifestado por V. S. y lo informado por la Direccion general de Impuestos Indirectos, ha tenido á bien disponer S. M. se habilite esta Aduana para la introduccion de los tabacos que se destinen al expresado objeto, quedando obligados los introductores á cumplir con los requisitos

y formalidades prevenidos para el transporte de las mercancías que se adeudan en la Aduana central y que la introducción en la Península ha de verificarse por puerto unido á esta corte por camino de hierro, circunstancia exigida por las Ordenanzas de Aduanas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Administración de Hacienda Pública, previéndole que se inserte en el *Boletín oficial* de la Provincia, á fin de que tenga de ella conocimiento el público.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta Provincia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad en su preinserta orden. Valladolid 1.º de Octubre de 1866.—El Administrador.—P. I. Tiburcio Maria Somé.

QUINTA SECCION.

Núm. 296.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Dueñas.

Recogida en esta villa hace unos quince días una pollina de las señas que se expresan á continuación, y aun no se ha presentado su dueño á reclamarla; y como se ignora el punto de residencia del mismo, lo participo á V. S. á fin de que si lo cree procedente se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia.—El Alcalde, Isidoro Linacero.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

«Valladolid 2 de Octubre de 1866. Mariano Herrero.

Señas de la pollina.

Negra. bragada, edad 5 años; estatura cinco cuartas; tiene una bucha negra, que nació en esta villa.

Número 289.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

En el mes y días que se designarán, de once á doce de sus mañanas tendrán lugar las subastas de productos forestales, en los pueblos que á continuación se expresan y bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, en las casas Consistoriales y los tipos que se marcan en la forma siguiente:

Pueblos ó villas.	Productos que se enagenan.	Subastas.		Tipos.	
		Día.	Mes.	Escs.	Mils.
Olmedo.	Corta carboneo.	26	Octubre.	1400	»
	Fruto de Piña.	id.	id.	50	»
	Corta de 689 pinos.	id.	id.	622	100
Llano de Olmedo.	Fruto de piña y piñote.	id.	id.	30	»
	Pastos.	id.	id.	40	»
Almenara.	Fruto de Piña.	id.	id.	20	»
	Corta de 600 pinos.	id.	id.	1157	»
Medina del Campo.	Piña.	id.	id.	40	»
	Corta carboneo.	28	id.	400	»
Carcos.	Pasto.	id.	id.	300	»
	Corta carboneo.	id.	id.	500	»
Trigueros.	Pastos.	id.	id.	400	»
	Corta carboneo.	30	id.	600	»
Roales.	Pastos.	id.	id.	500	»
	Corta olivacion.	id.	id.	1200	»
Ataquines.	Pastos.	id.	id.	220	»
	Fruto de piña y piñote.	id.	id.	50	»
San Pablo de la Moraleja.	Corta olivacion.	id.	id.	130	»
	Pastos.	id.	id.	40	»
Villafuerte.	Piña.	id.	id.	20	»
	Pastos.	id.	id.	120	»
Poza de Gallinas.	Fruto de Piña.	31	id.	10	»
	Fruto de piña.	id.	id.	10	»
Moraleja las Panaderas.	Pastos.	id.	id.	60	»
	Piña y piñote.	id.	id.	30	»
Zarza.	Pastos.	30	id.	460	»
	Pastos.	28	id.	660	»
Castrillo Tejeriego.	Pastos.	29	id.	840	»
	Pastos.	29	id.	840	»

Los expedientes con sus pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos y con quince días de anticipación al en que ha de tener lugar la subasta.

Valladolid 28 de Setiembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

BOTICA

del Licenciado Moreno.

CALLE DE CANTARRANAS NÚM. 10 BURGOS.

Habiéndose establecido en esta capital un hijo del Farmacéutico de Riaza, se hallan de venta en dicha oficina los verdaderos y acreditadísimos electuarios contra Tercianas y cuartanas, conocidos vulgarmente con el nombre de Puchero de Riaza. (3-2)

Á los Ayuntamientos y Maestros.

Se venden colecciones de muestras de letra española, inglesa, gótica y redondilla, unas en tabla y otras en carton, barnizadas; además otros útiles de escuela, á precios arreglados.

Darán razon plazuela del Museo, núm. 3, principal. (2-2.)

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado que la general ordinaria, que ha de celebrarse en Octubre próximo, tenga lugar el día 30 de dicho mes á las siete y media de la noche en el local del Banco; para cuyo día convoca á los Señores accionistas.

Se ocupará en el exámen de cuentas y balance del último semestre, y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de Gobierno.

Los que hayan de concurrir, se verán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación para proveerles de la correspondiente credencial: pudiendo ser representados los que tengan voz y voto por apoderado que reúna la misma circunstancia.—Valladolid 29 de Setiembre de 1866.—El secretario.—José Angel Rico. (4-3.)

Quien quisiese interesarse en la limpia ó monda del Arroyo Jaramiel de la Vega de Tudela de Duero, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de D. Manuel Sanz, vecino y propietario de dicho pueblo. (8-3.)

Arriendo de Pastos de Invernía y Primavera.

Los del Pinar de Aniago, tendrá lugar su remate el día 9 del presente en el convento de Aniago, bajo el pliego de condiciones que en el mismo se halla de manifiesto, hora del remate de 11 á 12 de su mañana.

VENTA.

Se hace de varios quijones de tierra en término de Montealegre. El pago se admite al contado ó á plazos.

En la Notaría de D. Baltasar de Llanos Gonzalez de esta ciudad se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y en Rioseco en casa de Don Juan Martinez. (15-4.)

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la Imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Estados para Establecimientos provinciales, municipales y particulares de Beneficencia.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargámenes de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesión.

Fees de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.